

BOGOTÁ		SECRETARÍA DE GOBIERNO		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ					
				SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO					
				INSPECCIONES DE POLICÍA DE CONDUCTISTAS					
				INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DESCONGESTIÓN D 61					
				ESTADO nro. 43 DE FECHA 18/12/2023					
No.	ID	EXPEDIENTE DE POLICÍA	NÚMERO DE COMPARENDO	NOMBRE DEL CIUDADANO	TIPO DE DOC.	NÚMERO DE DOCUMENTO	COMPORTAMIENTO	NÚMERO DE ESTADO	DECISIÓN
1	3899	11-001-6-2019-443666	002	GONZALES NAVAS EVELYN NAERI	CEX	28711877	Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto	43	Archivo
2	3900	11-001-6-2019-201717	002	HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE	DEX	28714577	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
3	3901	11-001-6-2019-300321	002	GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS	DEX	28730956	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
4	3903	11-001-6-2019-483338	002	LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO	DEX	29227735	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
5	3905	11-001-6-2019-381270	002	ODREMAM MONTERO ENYERBER	DEX	29501775	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
6	3906	11-001-6-2019-411567	002	ODREMAM MONTERO ENYERBER ANGEL	CEX	29501775	Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto	43	Archivo
7	3909	11-001-6-2019-407810	002	ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR	DEX	29503591	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
8	3910	11-001-6-2019-313799	002	NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE	DEX	29504212	Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto	43	Archivo
9	3911	11-001-6-2019-469676	002	QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA	CEX	29504972	Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto	43	Archivo
10	3914	11-001-6-2019-416677	002	MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO	DEX	29505857	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
11	3915	11-001-6-2019-364969	002	BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE	DEX	29507038	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
12	3916	11-001-6-2019-396742	002	BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE	CEX	29507038	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo

13	3917	11-001-6-2019-531551	002	CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE	DEX	29514614	ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas	43	Archivo
14	3918	11-001-6-2019-459246	002	CASTELLANO FREITES WULKERMAN YORBE	DEX	29514708	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
15	3919	11-001-6-2019-543659	002	VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS	CEX	29517980	Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades	43	Archivo
16	3921	11-001-6-2019-560930	002	MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO	CEX	29519702	Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto	43	Archivo
17	3922	11-001-6-2019-429055	002	RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI	DEX	29521736	Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto	43	Archivo
FIJADO HOY 18/12/2023 SIENDO LAS 6:00am EN LUGAR VISIBLE DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DISTRITALES DE DESCONGESTIÓN									
DESFIJADO HOY 18/12/2023 SIENDO LAS 09:00 pm EN LUGAR VISIBLE DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DISTRITALES DE DESCONGESTIÓN D61									
DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ (INSPECTORA DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D61)									

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 3899

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196440189363, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019644870112219E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 2 KR 30, el 17/10/2019 impuso el orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-443666 al señor (a) GONZALES NAVAS EVELYN NAERI, con CEX nro. 28711877 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 Num. 12 -

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”ingresa indevidamente al sistema por las puertas laterales” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el microsito del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso²²⁵ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) GONZALES NAVAS EVELYN NAERI.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

²²⁵ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Políciva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-443666 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 17/10/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso²²⁶ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”²²⁷

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

²²⁶ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

²²⁷ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2019644870112219E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P,es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-443666, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

*contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”²²⁸*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 17/10/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “ingresa indevidamente al sistema por las puertas laterales” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

²²⁸ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

“(..). 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(...)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(...)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (...).”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2012, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019644870112219E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) GONZALES NAVAS EVELYN NAERI con CEX no. 28711877 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-443666 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-443666 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-443666 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Actuación Políciva: 2019644870112219E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-443666
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALES NAVAS EVELYN NAERI
CEX: 28711877

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870112219E”

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 946219 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN
JOSE
DEX; 28714577



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3900

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196340184443, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019634870115851E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 26 KR 36, el 7/5/2019 impuso el orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-201717 al señor (a) HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE, con DEX nro. 28714577 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: “el ciudadano no valida el respectivo pasaje de transmilenio” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso¹⁸¹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE.

¹⁸¹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-201717 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 7/5/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso¹⁸² busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”¹⁸³

¹⁸² Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

¹⁸³ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-201717, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”¹⁸⁴*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 7/5/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano no valida el respectivo pasaje de transmilenio” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea

¹⁸⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870115851E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019634870115851E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE con DEX no. 28714577 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-201717 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-201717 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019634870115851E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-201717
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: HERNANDEZ HERRERA FRANKLIN JOSE
DEX: 28714577

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870115851E”

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-201717 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 933412 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E

Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS

DEX: 28730956

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 3901

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20195840591923, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019584870121344E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la KR 86 CL 43 SUR, el 26/7/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-300321 al señor (a) GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS, con DEX nro. 28730956 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: “el ciudadano salta las barreras evadiendo el pago de la tarifa” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso¹²⁹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

¹²⁹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.



Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-300321 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 26/7/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso¹³⁰ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”¹³¹

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

¹³⁰ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

¹³¹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-300321, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”¹³²*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 26/7/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano salta las barreras evadiendo el pago de la tarifa” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo

¹³² Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policia: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019584870121344E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS con DEX no. 28730956 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-300321 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-300321 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019584870121344E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-300321
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: GONZALE FIGUEROA YENDER JESUS
DEX: 28730956

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019584870121344E”

nro. 11-001-6-2019-300321 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 2081428 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3903

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196140524533, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019614870133957E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 145 TV 91, el 7/11/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-483338 al señor (a) LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO, con DEX nro. 29227735 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”el ciudadano ingresa de forma indevida a la estación de transmilenio evadiendo el pasaje” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso⁵³ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

⁵³ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-483338 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 7/11/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso⁵⁴ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”⁵⁵

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

⁵⁴ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

⁵⁵ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-483338, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”⁵⁶*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 7/11/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano ingresa de forma indevida a la estación de transmilenio evadiendo el pasaje” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo

⁵⁶ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019614870133957E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO con DEX no. 29227735 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-483338 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-483338 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870133957E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-483338
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: LOPEZ GARRIDO MAYKEL EDUARDO
DEX: 29227735



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870133957E”

nro. 11-001-6-2019-483338 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 1933441 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3905

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20195440138303, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019544870105707E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la KR 5 A CL 30 D 94 SUR, el 17/9/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-381270 al señor (a) ODREMAN MONTERO ENYERBER, con DEX nro. 29501775 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”ingresa de manera indebida al sistema de transporte masivo” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Uso de la fuerza Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el microsito del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso²²⁹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) ODREMAN MONTERO ENYERBER.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

²²⁹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.



Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-381270 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 17/9/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso²³⁰ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”²³¹

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

²³⁰ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

²³¹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-381270, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”²³²*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 17/9/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “ingresa de manera indebida al sistema de transporte masivo” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo

²³² Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019544870105707E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) ODREMAN MONTERO ENYERBER con DEX no. 29501775 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-381270 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-381270 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019544870105707E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-381270
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
DEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019544870105707E”

nro. 11-001-6-2019-381270 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 5341907 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER
ANGEL
CEX; 29501775



Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3906

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196640514183, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019664870148198E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la AU S KR 52, el 1/10/2019 impuso el orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-411567 al señor (a) ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL, con CEX nro. 29501775 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 Num. 12 -

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”ingresa indevidamente al sistema por las puertas laterales” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso²³³ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

²³³ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Políciva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-411567 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte de personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 1/10/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso²³⁴ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”²³⁵

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

²³⁴ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

²³⁵ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2019664870148198E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(...) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policia: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P,es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-411567, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

*contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”²³⁶*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 1/10/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “ingresa indevidamente al sistema por las puertas laterales” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

²³⁶ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019664870148198E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL con CEX no. 29501775 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-411567 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-411567 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-411567 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019664870148198E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-411567
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ODREMAN MONTERO ENYERBER ANGEL
CEX: 29501775

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019664870148198E”

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 943692 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3909

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196140471003, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019614870129980E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 135 CR 45, el 29/9/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-407810 al señor (a) ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR, con DEX nro. 29503591 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”ingresa al sistema evadiendo el pago de la tarifa” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso³⁵⁷ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

³⁵⁷ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.



Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-407810 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 29/9/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso³⁵⁸ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”³⁵⁹

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

³⁵⁸ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

³⁵⁹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-407810, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena



Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”³⁶⁰*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 29/9/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “ingresa al sistema evadiendo el pago de la tarifa” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo

³⁶⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policia: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019614870129980E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR con DEX no. 29503591 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-407810 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-407810 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019614870129980E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-407810
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: ESQUEDA LEON DUBRASK BRIKMAR
DEX: 29503591

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870129980E”

nro. 11-001-6-2019-407810 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 1932183 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE

DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 3910

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196140486443, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019614870131142E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 100 KR 60, el 6/8/2019 impuso el orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-313799 al señor (a) NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE, con DEX nro. 29504212 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 Num. 12 -

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”el ciudadano evade el pago del pasaje ingresando por las puertas laterales de la estación de transmilenio suba calle 100” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso⁹⁷ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

⁹⁷ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Políciva: 2019614870131142E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación políciva nro. nro. 2019614870131142E”

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de polícía nro. 11-001-6-2019-313799 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 6/8/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso⁹⁸ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”⁹⁹

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

⁹⁸ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

⁹⁹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2019614870131142E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-313799

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE

DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación políciva nro. nro. 2019614870131142E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(...) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-313799, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

*contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”¹⁰⁰*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 6/8/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano evade el pago del pasaje ingresando por las puertas laterales de la estación de transmilenio suba calle 100” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

¹⁰⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019614870131142E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE con DEX no. 29504212 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-313799 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-313799 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-313799 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870131142E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-313799
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: NAVARRO GOMEZ ARNALDO JOSUE
DEX: 29504212

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870131142E”

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 1716775 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972



Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3911

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196140426243, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019614870126867E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 106 KR 64, el 30/10/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-469676 al señor (a) QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA, con CEX nro. 29504972 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870126867E

Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA

CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 Num. 12 -

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”ciudadano ingresa a la estación de trasmilenio por lugares no autorizados evadiendo el pago del pasaje” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso¹⁰¹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

¹⁰¹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-469676 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte de personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 30/10/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judiciales o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso¹⁰² busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”¹⁰³

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

¹⁰² Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

¹⁰³ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2019614870126867E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación políciva nro. nro. 2019614870126867E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(...) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P,es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-469676, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

*contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”¹⁰⁴*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 30/10/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “ciudadano ingresa a la estación de transmilenio por lugares no autorizados evadiendo el pago del pasaje” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

¹⁰⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

“(..). 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(...)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(...)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (...).”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019614870126867E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA con CEX no. 29504972 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870126867E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA
CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-469676 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-469676 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-469676 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870126867E

Expediente de Policía: 11-001-6-2019-469676

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: QUERALES SANCHEZ WULLIAMNYS MARIA

CEX: 29504972

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870126867E”

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 1734024 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019514870126506E

Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO

DEX: 29505857

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 3914

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20195140449693, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019514870126506E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CALLE 187 CON AUTO NORTE, el 3/10/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-416677 al señor (a) MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO, con DEX nro. 29505857 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”el señor ingresa al sistema indevidamente omitiendo el pago del mismo” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso¹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

¹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.



Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-416677 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 3/10/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso² busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”³

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

² Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

³ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-416677, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”⁴*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 3/10/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el señor ingresa al sistema indevidamente omitiendo el pago del mismo” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019514870126506E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO con DEX no. 29505857 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-416677 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-416677 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019514870126506E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-416677
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MENDEZ PIÑA TEMIS ANTONIO
DEX: 29505857

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019514870126506E”

nro. 11-001-6-2019-416677 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 1920951 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3915

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20195940208193, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019594870111165E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 26 KR 82, el 10/9/2019 impuso el orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-364969 al señor (a) BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE, con DEX nro. 29507038 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”evade el pago de la tarifa en la estación modelia” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso³⁶⁹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

³⁶⁹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-364969 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 10/9/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 201959487011165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 201959487011165E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso³⁷⁰ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”³⁷¹

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

³⁷⁰ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

³⁷¹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-364969, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”³⁷²*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 10/9/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “evade el pago de la tarifa en la estación modelia” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo

³⁷² Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Políciva: 2019594870111165E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019594870111165E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE con DEX no. 29507038 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-364969 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-364969 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019594870111165E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-364969
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
DEX: 29507038

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019594870111165E”

nro. 11-001-6-2019-364969 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 2099050 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3916

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196440229463, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019644870115302E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la KR 14 CL 19, el 24/9/2019 impuso el orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-396742 al señor (a) BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE, con CEX nro. 29507038 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”el ciudadano en mencion ingresa indevidamente a la estacion por los torniquetes evadiendo el pago de la tarifa o pasaje” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso¹⁴¹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

¹⁴¹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.



Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-396742 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 24/9/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso¹⁴² busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”¹⁴³

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

¹⁴² Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

¹⁴³ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-396742, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”¹⁴⁴*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 24/9/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano en mencion ingresa indevidamente a la estación por los torniquetes evadiendo el pago de la tarifa o pasaje” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo

¹⁴⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019644870115302E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE con CEX no. 29507038 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-396742 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-396742 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870115302E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-396742
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: BARRIOS MEZA ISMAEL JOSE
CEX: 29507038

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870115302E”

nro. 11-001-6-2019-396742 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 942582 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE

DEX: 29514614

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 3917

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196540092000, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019654870112410E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la KR 14 CL 22 SUR, el 8/12/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-531551 al señor (a) CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE, con DEX nro. 29514614 por la infracción al artículo ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 9

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”el ciudadano oztaculiza el espacio publico con ventas ambulantes” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso⁹⁷ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

⁹⁷ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.



Actuación Políciva: 2019654870112410E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-531551 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 8/12/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso⁹⁸ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”⁹⁹

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

⁹⁸ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

⁹⁹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2019654870112410E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación políciva nro. nro. 2019654870112410E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(...) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P,es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-531551, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

*contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”¹⁰⁰*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 8/12/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano oztaculiza el espacio publico con ventas ambulantes” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo ARTICULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

¹⁰⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2012, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019654870112410E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE con DEX no. 29514614 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-531551 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-531551 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-531551 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Actuación Policiva: 2019654870112410E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-531551
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CISNERO MARTINEZ NAIFRED JOSE
DEX: 29514614

Comportamiento: ARTÍCULO 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 9 - Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019654870112410E”

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 664175 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN
YORBE
DEX; 29514708



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3918

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196340213223, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019634870117875E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la KR 14 CL 34, el 25/10/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-459246 al señor (a) CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE, con DEX nro. 29514708 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E

Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246

Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE

DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: “el ciudadano ingresa al sistema de Transmilenio por las puertas laterales evadiendo el pago de pasaje” y como descargos: “no tengo plata”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la Secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso¹²⁹ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE.

¹²⁹ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-459246 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte de personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 25/10/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso¹³⁰ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”¹³¹

¹³⁰ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

¹³¹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2019634870117875E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P.es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-459246, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fe es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”¹³²*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 25/10/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano ingresa al sistema de trasmilenio por las puertas laterales evadiendo el pago de pasaje” y como descargos “no tengo plata”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría

¹³² Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019634870117875E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) CASTELLANO FREITES WUILKERMAN YORBE con DEX no. 29514708 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-459246 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-459246 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019634870117875E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-459246
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: CASTELLANO FREITES WULKERMAN YORBE
DEX: 29514708

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019634870117875E”

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-459246 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 947453 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX; 29517980



Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3919

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196140564623, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019614870136507E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 145 TV 91, el 15/12/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-543659 al señor (a) VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS, con CEX nro. 29517980 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 numeral 7

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: “el ciudadano ingresa de manera indebida a la estación suba TV 91 evadiendo el pago de la tarifa” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso³⁰⁵ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS.

³⁰⁵ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-543659 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte de personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 15/12/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso³⁰⁶ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”³⁰⁷

³⁰⁶ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

³⁰⁷ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(...) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P. es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-543659, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fe es:

*“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”³⁰⁸*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 15/12/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano ingresa de manera indebida ala estacion suba TV 91 evadiendo el pago de la tarifa” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría

³⁰⁸ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019614870136507E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS con CEX no. 29517980 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-543659 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-543659 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019614870136507E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-543659
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: VALERO ANTEQUERA YOHANDER ISAIAS
CEX: 29517980



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 7 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizado o servicio público de transporte masivo de pasajeros. información Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019614870136507E”

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-543659 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 1934158 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702



Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

Decisión nro. 3921

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20206640000000, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2020664870100022E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la AU S DG 17, el 25/12/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-560930 al señor (a) MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO, con CEX nro. 29519702 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 Num. 12 -

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”ingresa indevidamente al sistema por las puertas laterales” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso²³⁷ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

²³⁷ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.



Actuación Políciva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-560930 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 25/12/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso²³⁸ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”²³⁹

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

²³⁸ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

²³⁹ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2020664870100022E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P,es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto
Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-560930, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

*contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”²⁴⁰*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 25/12/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “ingresa indevidamente al sistema por las puertas laterales” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

²⁴⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

“(..). 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(...)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(...)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (...).”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2020664870100022E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO con CEX no. 29519702 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO NO COINCIDENTE EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION MISIONAL.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-560930 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-560930 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-560930 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2020664870100022E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-560930
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: MORALES VALBUENA JUAN FRANCISCO
CEX: 29519702



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2020664870100022E”

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 667329 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI

DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Decisión nro. 3922

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA DISTRITAL DE DESCONGESTION D 61

En uso de las facultades legales y en especial las atribuidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, a los Inspectores de Policía, Urbano y Corregidores relacionadas a conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. En el numeral tercero del artículo 2 del Acuerdo 735 del 2019 “por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distrital de policía, se modifican los acuerdos distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y de dictan otras disposiciones. Que de conformidad con el artículo 14 de la Resolución 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaria Distrital de Gobierno “por la cual se deroga la Resolución 157 del 2021 y se establece los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia y contravenciones a las inspecciones de policía del Distrito Capital” y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procede a emitir la presente decisión de fondo en el presente caso conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado 20196440181843, se dio apertura a la actuación de policía nro. 2019644870111736E, en la Secretaria Distrital de Gobierno y se dio en reparto a la suscrita.

El 24/07/2023 se profirió auto de avoco de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que de la revisión del caso en concreto se estableció que el personal uniformado de la policía nacional en la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad Barrios Unidos, en la CL 19 KR 14, el 9/10/2019 impuso la orden de comparendo nro. 002 con expediente de Policía nro. 11-001-6-2019-429055 al señor (a) RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI, con DEX nro. 29521736 por la infracción al artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, de la ley 1801 de 2016, comportamiento que coloca en riesgo Artículo 146 Num. 12 -

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

Revisada la orden de comparendo, registrada en el aplicativo RNMC- Registro Nacional de Medidas Correctivas se señaló por el personal uniformado de la policía nacional como hechos: ”el ciudadano ingresa de manera indevida a la estación de transmilenio” y como descargos: “0”, impuso como medios de policía “Orden de Policía Registro a persona Retiro del sitio” y señaló multa general tipo . De igual forma, fue señalado por el personal uniformado de la policía nacional que no interpuso recurso de apelación el ciudadano ni objeción.

Que de conformidad al expediente de la presente actuación policiva no versa radicado alguno respecto de recurso de apelación, ni objeción de conformidad a la consulta realizada en el aplicativo Orfeo de la secretaria Distrital de Gobierno.

El pasado se fijó oficio y se desfijó el en el micrositio del sitio web de la Secretaria Distrital de Gobierno, informando la fecha en la que se va a publicar decisión de fondo respecto del comparendo nro. 002 impuesto por la infracción Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, para efectos de que se notifique por estado en los términos del artículo 269 del Código General del Proceso⁵ y si lo considera ejerza los recursos de reposición y/o apelación. También se le solicitó que informara al despacho si realizó pago de la multa.

Revisado el aplicativo LICO de la Secretaria Distrital de seguridad convivencia y justicia no se evidencia pago de la medida correctiva de multa por parte del señor(a) RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI.

Se efectuó solicitud de información a la Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a las funciones establecidas en la ley 2136 de 2021.

PRUEBAS

⁵ Código: GET-IVC-P056 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

Actuación Políciva: 2019644870111736E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

Seguidamente, el Despacho procede abrir la etapa probatoria del presente procedimiento de conformidad a la ley 1801 de 2016. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba documental considerada conducente, útil:

1. Prueba documental consistente en orden de comparendo nro. 002, registrada con el expediente de policía nro. 11-001-6-2019-429055 impuesto en la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad Barrios Unidos, por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

Dicha prueba es conducente porque la ley permite probar la existencia de los hechos que ocurrieron el día 9/10/2019, son pertinentes dado que trasladan los hechos que tienen que ver con el objeto del proceso, son adecuadas en relación con los hechos que pretende incluir en el procedimiento y son útiles por cuanto prestan el servicio de convicción a la suscrita.

Cabe señalar que el formato único de la orden de comparendo y/o medida correctiva, es un documento público a la luz del artículo 243 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

De igual forma con observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa. No es ajeno lo establecido por la Honorable Corte Constitucional²⁷ en sus sendas decisiones en materia de la finalidad de los procedimientos ya sea judicial o administrativos en tanto que estos no constituyen un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar la primacía del derecho sustancial, conforme al artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Políciva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso⁶ busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P, es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”⁷

En este mismo sentido la eficacia de las garantías que integran el debido proceso busca que cada trámite judicial o administrativo, a partir del modelo adoptado por el legislador, se contemplen y respeten los

⁶ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 341 del 2014 MP: Mauricio González Cuervo ““(…) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)”(Cursiva fuera de texto original)

⁷ Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C289 del 2012 MP Humberto Antonio Sierra Porto



Actuación Políciva: 2019644870111736E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

principios de legalidad, defensa, contradicción, publicidad, y primacía del derecho sustancial de conformidad con los artículos 29, 209, y 228 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, en materia de jurisprudencia es pertinente la definición del derecho al debido proceso en pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³ que en su parte pertinente manifiesta:

“(...) Definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policia: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

De otra parte, la presunción de inocencia está consagrada constitucionalmente en el artículo 29 de la C.P,es una garantía que integra el derecho fundamental al debido proceso, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”

Ahora bien, el legislador estableció en el Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros..

Aunado a lo anterior, el legislador estableció en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 que:

“Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

PARÁGRAFO 1o. *Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.*

El legislador estableció que la medida correctiva de prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones complejas o no complejas *consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia.”*

El artículo 180 de la citada ley estableció que:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

“<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.” (en negrilla y cursiva fuera de texto original)

Dentro del expediente versa documento público de la orden de comparendo nro. 002 con expediente de policía 11-001-6-2019-429055, realizado por el personal uniformado de la policía nacional, como funcionario público, regido por el principio de legalidad en sus actuaciones.

La orden de comparendo realizada por el personal uniformado de la policía nacional de acuerdo a los artículos 218, 219, 222 de la ley 1801 de 2016, que se refieren a quien al tener un conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia y refiere el procedimiento verbal inmediato Dicho servidor elaboró el comparendo nro. 002 se considera un documento público el cual esta revestido de la presunción de legalidad de conformidad a los artículos 243 y 257 del Código general del proceso, expedido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones con su debida suscripción.

Aunado a lo anterior, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, estableció que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten ante éstas” la jurisprudencia a establecido que la buena fé es:

“El artículo 83 de la Constitución Política incluye un mandato de actuación conforme a la buena fe para los particulares y para las autoridades públicas, aunque que se presume que se actúa de esta manera en las gestiones que los particulares realicen ante las autoridades del Estado, como

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002

Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

*contrapeso de la posición de superioridad de la que gozan las autoridades públicas, en razón de las prerrogativas propias de sus funciones, en particular, de la presunción de legalidad de la que se benefician los actos administrativos que éstas expiden. Esto quiere decir que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las **gestiones** o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.”⁸*

Ahora bien, frente al análisis en concreto de los hechos ocurridos el pasado 9/10/2019 donde el personal uniformado de la policía nacional señaló como hechos que “el ciudadano ingresa de manera indevida a la estación de transmilenio” y como descargos “0”, por la presunta vulneración del artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto de la ley 1801 de 2016.

Sin embargo, frente a los presupuestos necesarios para impulsar la acción policiva en el caso en concreto es necesario tener de forma completa, identificado al ciudadano extranjero en atención a que mal haría el despacho en iniciar acción policiva para imponer una medida correctiva que posiblemente se vea reflejado en la afectación de derechos fundamentales, sin tener plenamente identificado al sujeto pasivo de la presente acción, a todas luces iría en contra de los presupuestos cardinales del derecho policivo como el debido proceso y la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que están inmersos en la presunta infracción a la ley 1801 de 2016.

La Unidad administrativa especial de migración Colombia de conformidad a la Resolución nro. 03253 de 2017 y a las funciones establecidas en el Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011 son entre otras:

⁸ Sentencia de la Corte Constitucional C 225 del 2017 MP: Alejandro Linares Cantillo.



Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

“(…) 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

(…)

6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.

(…)

7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional. (…)”

Ahora bien, cabe resaltar que la Unidad administrativa especial de migración Colombia con el debido tratamiento y protección de la información a su cargo informó a la suscrita de acuerdo a la excepción reglada a la reserva de la información, establecida en el Decreto el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 20112, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20153, artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, el estado en que se encontraba el registro del ciudadano extranjero en su sistema de información.

Respecto de la solicitud de información realizada a la Unidad administrativa especial de migración Colombia, teniendo en cuenta los datos que versan en la actuación policiva nro. 2019644870111736E, en el caso concreto, de la búsqueda técnica en su sistema de información, el ciudadano extranjero señor (ra) RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI con DEX no. 29521736 fue tipificada su situación producto de la búsqueda con estado: REGISTRO CON COINCIDENCIA PARCIAL POR NUMERO DE IDENTIFICACION O TIPO DE DOCUMENTO.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Actuación Policiva: 2019644870111736E
Expediente de Policía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

Así las cosas en atención a que es menester para la suscrita en atención a la garantía de un debido proceso, tener una identificación completa y certera del presunto infractor del comportamiento establecido en el artículo Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto, respecto de la orden de comparendo nro. 002, para efectos de iniciar la acción policiva de conformidad a la ley y la constitución política Colombiana, la suscrita inspectora en el caso en concreto se abstendrá de realizar el inicio de la misma, en aras de evitar situaciones de posible homonimia, ante la falta de coincidencia con el sistema de información de la unidad administrativa especial de migración Colombia frente a la solicitud realizada por el Despacho- Situaciones que pueden generar posibles exacerbaciones de derechos fundamentales de ciudadanos extranjeros, en tanto no se encuentra plenamente identificado con certeza de conformidad a lo informado por la citada Entidad atendiendo su competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora de Policía Distrital de Descongestión D61, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar acción policiva respecto de la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-429055 las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación policiva nro. 11-001-6-2019-429055 con expediente de policía nro. 002 por las razones expuestas en esta decisión.

TERCERO: SE ORDENA el cierre de la orden de comparendo registrado con el expediente policial nro. 11-001-6-2019-429055 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

Actuación Políciva: 2019644870111736E
Expediente de Polícía: 11-001-6-2019-429055
Numero de Comparendo: 002
Nombre ciudadano: RODRIGUEZ SANCHEZ FLEIBER ALEIXI
DEX: 29521736

Comportamiento: Artículo 146 Num. 12 -Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto

Tipo de decisión: Decisión de fondo.

“Por medio del cual se decide archivar la actuación policiva nro. nro. 2019644870111736E”

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante la autoridad administrativa especial de policía, los cuales deben ser solicitados y presentados dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección de Policía de Descongestión D 61 hacer el seguimiento al expediente 945025 en el aplicativo ARCO.

SEPTIMO: Ordenar el ARCHIVO del expediente de la referencia previa des anotación del aplicativo ARCO y del Sistema de Información ORFEO de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como la inclusión de esta decisión en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



FIRMA MECANICA AUTORIZADA
SEGUN RESOLUCION 109 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

DENNIS NATALIA BERNAL RAMIREZ
INSPECTORA DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN-D61